



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

### LOTEO INVERSIONES LAMPA SPA

DFZ-2020-3941-XIII-SRCA

Enero 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricio Walker Huyghe	X Patricio Walker H. Jefe Sección de Recursos Hídricos y Biodiversid...
Elaborado	Karina Febré Lorca	X Karina Febre L. Profesional Sección de Recursos Hídricos y Biod...

## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	7
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	7
4.3.1	<b>Ejecución de la inspección .....</b>	<b>7</b>
4.3.2	<b>Esquema de recorrido .....</b>	<b>8</b>
4.4	Revisión Documental.....	9
4.4.1	<b>Documentos Revisados .....</b>	<b>9</b>
5	HECHOS CONSTATADOS .....	10
5.1	Hechos Constatados y análisis del cumplimiento de la Res. Ex. N°1855/2020 .....	10
5.2	Otros Hechos .....	15
6	CONCLUSIONES.....	16
7	ANEXOS.....	18

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “Loteo Inversiones Lampa SpA”, del titular Inversiones Lampa SpA, localizada en la comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

Cabe señalar que esta Unidad Fiscalizable fue objeto de un procedimiento de fiscalización anterior durante el año 2020, el cual tuvo su origen en denuncias, e incluyó como materia relevante la verificación de la hipótesis de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Los resultados se consignan en el respectivo Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2020-2474-XIII-SRCA, en el cual se concluye que el proyecto inmobiliario debe someterse al SEIA, fruto de lo cual se dictó posteriormente la Resolución Exenta N°1855, del 21 de septiembre de 2020, que *“Da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto “loteo inversiones lampa” y confiere traslado a su titular inversiones lampa SpA”*.

La fiscalización que se detalla en el presente informe correspondió a las actividades desarrolladas por motivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°1855/2020, en cuanto a que *“[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Lo anterior, bajo apercibimiento de solicitar la detención de funcionamiento al Tribunal Ambiental competente, en caso que corresponda.”*

Las actividades de fiscalización dan cuenta de que el Titular continúa ejecutando su proyecto inmobiliario (en fase de construcción), pese a estar en conocimiento de su obligación de ingresar previamente al SEIA. Esto se traduce en una situación de riesgo ambiental para el Humedal de Puente Negro y el ecosistema asociado, en particular para la avifauna, y más específicamente para la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación “En Peligro” (según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA), y cuya presencia es particularmente relevante en el humedal.

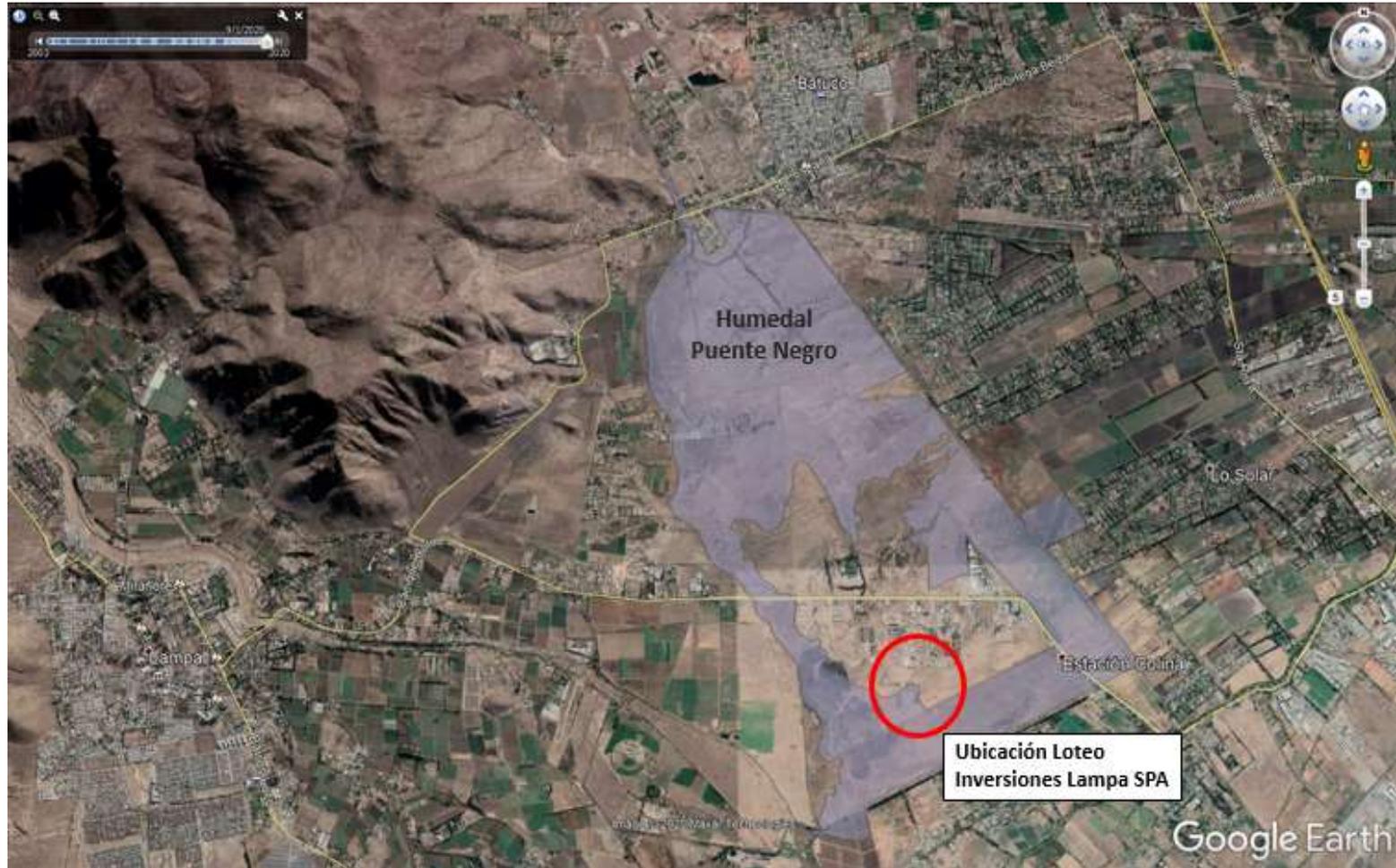
## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Loteo Inversiones Lampa SpA	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En construcción
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Los Acacios S/N Lote 114B
<b>Provincia:</b> Chacabuco	
<b>Comuna:</b> Lampa	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Inversiones Lampa SpA	<b>RUT o RUN:</b> 77.010.973-6
<b>Domicilio titular(es):</b> Av. Apoquindo N°6410, Oficina 1101, Las Condes	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:inversionesspalampa@gmail.com">inversionesspalampa@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> -
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Danyelo Gonzalo Oteíza Aguirre	<b>RUT o RUN:</b> 19.023.285-9
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> -	<b>Correo electrónico:</b> -
	<b>Teléfono:</b> -

## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación general (Fuente: Google Earth. Delimitación del humedal provista por el SEREMI MMA de la RM).



**Figura 2 Mapa de ubicación local** (Fuente: Google Earth. Delimitación del humedal provista por el SEREMI MMA de la RM.).



<b>Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84</b>	<b>Huso: 19</b>	<b>UTM N: 6.315.514 m</b>	<b>UTM E: 332.382 m</b>
--	-----------------	---------------------------	-------------------------

**Ruta de acceso:** Desde la ruta 5 Norte, tomar la salida en dirección poniente hacia Lampa por calle Cacique Colina durante aproximadamente 6,5 km, hasta llegar a la intersección con calle Los Acacios. Tomar calle Los Acacios en dirección sur y recorrer dos cuadras, hasta llegar a la intersección con calle Los Boldos. En esta intersección se encuentra hacia el Sur el acceso peatonal a la “Parcela 114-B”, que es donde se emplaza la Unidad Fiscalizable.

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Res. Ex.	1855	21-09-2020	SMA	Da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Loteo Inversiones Lampa" y confiere traslado a su titular Inversiones Lampa SpA.	En el Resuelvo 3° se establece que en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°1855/2020, en cuanto a que "[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley". Lo anterior, bajo apercibimiento de solicitar la detención de funcionamiento al Tribunal Ambiental competente, en caso que corresponda."

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
		Verificación del estado actual de la unidad fiscalizable "Loteo Inversiones Lampa SpA" con el fin de determinar si se han continuado ejecutando actividades relacionadas con el proyecto que fue objeto del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.	

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°1855/2020.

#### 4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: Si	Existió auxilio de fuerza pública: Si
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No	Existió trato respetuoso y deferente: No
Observaciones: N/A	

### 4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3 Esquema del Recorrido (Fuente: Imagen de fondo obtenida en Google Earth, delimitación del humedal provista por el SEREMI MMA de la RM).



#### 4.3.2.1 Día de inspección (23/12/2020)

N° de estación	Nombre	Descripción de estación
1	Ingreso	Ingreso al Loteo
2	Módulos de venta	Containers habilitados como módulos de venta
3-9	Recorrido perimetral	Puntos seleccionados del recorrido realizado por los sectores con material de relleno y lotes

#### 4.4 Revisión Documental

##### 4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Resolución Exenta N°1855 de 21 de septiembre de 2020.	SMA	-	-
2	Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA	SMA	-	-
3	Ord N°07/186/2020 del 23 de diciembre de 2020, el Director de Obras(s) de la Municipalidad de Lampa.	I. Municipalidad de Lampa	-	-

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Hechos Constatados y análisis del cumplimiento de la Res. Ex. N°1855/2020

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Documentación Revisada: ID 1, ID 2	
<b>Exigencia(s):</b>  <b>Resolución Exenta N°1855, del 21 de septiembre de 2020, que “Da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto “loteo inversiones lampa” y confiere traslado a su titular inversiones lampa SpA”.</b> <b>Resuelvo 3°</b> <i>Según dispone el artículo 10 de la Ley N°19.300, “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Lo anterior, bajo apercibimiento de solicitar la detención de funcionamiento al Tribunal Ambiental competente, en caso que corresponda.</i>	
<b>Hechos constatados:</b>  Con fecha 09 de octubre de 2020 se realizó una actividad de inspección ambiental que consistió en el levantamiento de información sobre intervención en el sector Sur del humedal Puente Negro (Anexo 1). Más específicamente, la actividad consistió en un vuelo de Drone para realizar una captura de imágenes georreferenciadas en la zona Sur del Humedal Puente Negro, fruto de lo cual se generó una ortoimagen del área levantada. El Reporte Técnico que incluye la metodología y resultados se incluye en el Anexo 1.  Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó una nueva actividad de inspección ambiental que consistió en verificar el estado actual de la unidad fiscalizable “Loteo Inversiones Lampa SpA”, y en particular si se han continuado ejecutando actividades relacionadas con el proyecto que fue objeto del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA (Anexo 2). Dentro de los hechos constatados por el equipo de fiscalizadores se cuentan los siguientes, de especial relevancia para el caso: <ul style="list-style-type: none"><li>• Durante el primer contacto telefónico con el titular no existió trato respetuoso y deferente por su parte, específicamente de la Sra. Elena Oteiza, quien mantuvo una actitud agresiva con el equipo fiscalizador, no dejando explicar debidamente el motivo de la actividad, interrumpiendo constantemente la conversación, y desestimando el sustento legal que se le estaba informando para efectos de permitir el ingreso a la instalación.</li><li>• Existió oposición al ingreso a la Unidad Fiscalizable. Es importante destacar que el equipo de fiscalizadores tomó contacto con personal responsable por parte del Titular, a quien se le explicó la situación y facultades legales de la SMA, sin perjuicio de lo cual, y con total conocimiento de los hechos y circunstancias, se impidió el ingreso. En razón de lo anterior se debió recurrir a Carabineros de Chile (59a Comisaría de Lampa), luego de lo cual fue posible hacer ingreso al lugar y ejecutar la actividad de inspección.</li><li>• En el lugar se encontraba un grupo de 3 trabajadores de Inversiones Lampa SpA. Al ser entrevistados informaron, entre otros hechos, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>○ A la fecha se han instalado 34 cercos internos, respecto del total proyectado de 145. En la instalación hay 3 trabajadores destinados a la labor de cercado y a efectuar los rellenos del terreno. Dicho material es obtenido desde camiones que ingresan al recinto.</li><li>○ La superficie total delimitada por el cierre perimetral del loteo es de 9 hectáreas, y actualmente todos los terrenos se encuentran vendidos.</li></ul></li></ul>	

- El pasado mes de octubre de 2020 debiera haberse concluido la labor de cierre de los loteos internos, y en noviembre debiera haberse hecho entrega de ellos a los clientes, sin embargo, existe un retraso debido a la situación de contingencia por Covid-19.
- Al momento de la inspección, el Encargado de la instalación indicó no poder acompañar al equipo fiscalizador en el recorrido, por estar esperando a un cliente.
- El Sr. Danyelo Oteiza, quien indicó ser el dueño del loteo, indicó (vía contacto telefónico) que la superficie total de su terreno sería del orden de 44 hectáreas.

En cuanto a lo constatado directamente por los fiscalizadores SMA, se observaron sectores que contenían material de relleno con signos de haber sido recientemente depositado, desplazado y/o nivelado. En comparación con lo verificado en la inspección del 04 de junio de 2020, se constató una mayor extensión de los sectores rellenados, cubriendo prácticamente la totalidad del área con acumulaciones o montículos que fue observada en la inspección de junio, y observándose nuevas acumulaciones de material en el sector sur del relleno. Además, se observó avance en las delimitaciones de los terrenos o loteos con listones de madera, y se constató la presencia de trabajadores moviendo materiales, y herramientas en el sector. Se georreferenciaron hitos relevantes.

#### **Resultado (s) examen de Información:**

Cabe señalar que esta Unidad Fiscalizable fue objeto de un procedimiento de fiscalización anterior durante el año 2020, el cual tuvo su origen en denuncias, e incluyó como materia relevante la verificación de la hipótesis de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Los resultados se consignan en el respectivo Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2020-2474-XIII-SRCA, en el cual se concluye que el proyecto inmobiliario debe someterse al SEIA, fruto de lo cual se dictó posteriormente la Resolución Exenta N°1855, del 21 de septiembre de 2020, que *"Da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto "loteo inversiones lampa" y confiere traslado a su titular inversiones lampa SpA"*.

En dicha resolución se configuran las tipologías descritas en los literales h) -según su pormenorización en el sub litera l h.1.3) del artículo 3° del RSEIA- y s) de la Ley N°19.300.

Junto con dar inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, y conferir traslado al Titular de la Unidad Fiscalizable, en el Resuelvo Tercero se indica que *"Según dispone el artículo 10 de la Ley N°19.300, "[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley". Lo anterior, **bajo apercibimiento de solicitar la detención de funcionamiento al Tribunal Ambiental competente, en caso que corresponda.**"*

Es importante señalar que la resolución fue notificada vía correo electrónico con fecha 01 de octubre de 2020. Posteriormente, con fecha 09 de octubre, un funcionario de la División de Fiscalización concurrió al sitio donde se ejecuta el proyecto e hizo entrega de una copia personalmente al Sr. José Luis Guzmán, que se encontraba en el lugar.

Con los antecedentes recabados en las visitas inspectivas, se contrastó la ortoimagen del área levantada con fecha 09 de octubre de 2020, con las fotografías obtenidas durante la inspección ambiental del día 23 de diciembre de 2020. Se apreciaron claras diferencias que dan cuenta de que se han realizado importantes movimientos de tierra, lo cual se aprecia en la Figura 4. En particular, en la imagen central se aprecian acumulaciones de montículos con material depositado para relleno, los cuales ya no se observan en las fotografías que se incluyen a la derecha, dando cuenta de que todo ese material acumulado fue nivelado entre el 09 de octubre y el 23 de diciembre. Esto no hace más que dar cuenta de que el proyecto continúa ejecutándose, considerando, entre otros, movimientos de material dentro del humedal Puente Negro.

## Conclusiones:

De los antecedentes expuestos anteriormente, es posible señalar que actualmente la unidad fiscalizable no ha cumplido con el apercibimiento consignado en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°1855, del 21 de septiembre de 2020. En lo particular, ha continuado con la ejecución del proyecto inmobiliario sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, pese a estar en conocimiento de su obligación.

De especial relevancia resultan las actividades de relleno de la zona del humedal de Puente Negro, puesto que genera una pérdida de superficie en esta zona de alto valor ambiental. Al respecto, es dable tener presente lo señalado por el propio denunciante, en cuanto a que las actividades en desarrollo *"afecta a uno de los pocos sitios en el país en los que habita la Becacina pintada (Nycticryphes semicollaris), especie de ave clasificada en Chile como "En Peligro de Extinción" por la Ley de Caza, categoría que recientemente fue actualizada a "En Peligro" en el 15° Proceso de Clasificación de Especies conducido por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Al ser consultado por los atributos ambientales destacados (entre otros), el SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana en su Ord. RR.NN. N°509 del 25 de agosto de 2020 (disponible como Anexo al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA) informa que:

- El Humedal Puente Negro es parte del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, el cual se encuentra reconocido en la Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago 2015-2025.
- La SEREMI de Medio Ambiente está evaluando de manera conjunta con el Municipio de Lampa, si corresponde su incorporación como humedal urbano en el marco de la Ley N°21.202 del Ministerio del Medio Ambiente (a la fecha no existe un reconocimiento oficial).
- En cuanto a la relevancia ambiental del humedal Puente Negro, se explica que, junto con los humedales del sector norte de la Región Metropolitana de Santiago, pertenecientes a las comunas de Lampa y Quilicura, forman parte de la red de humedales del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, de gran importancia ecosistémica para la región, por la presencia de la avifauna que habita en ellos. Dichos humedales presentan pastizales, pajonales y juncos inundados de baja profundidad, que corresponden a hábitat de distintas especies, en particular destacan la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación "En Peligro", según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA. Los sectores Puente Negro y Santa Inés (comuna de Lampa), corresponden a los sitios con mayores registros de Becacina pintada en el país, de ahí la relevancia ecosistémica de estos humedales, la importancia de protegerlos y contribuir a la disminución de las amenazas que los afectan, como por ejemplo el relleno de estos y su drenaje.

Teniendo en consideración todo lo anterior, es posible concluir que el avance del proyecto inmobiliario en cuestión, y en particular el aumento de las zonas intervenidas, genera una pérdida de superficie en el humedal mismo y en sus inmediaciones, lo cual se traduce en una pérdida y perturbación del hábitat para la avifauna, que resulta crítico en el caso de la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación "En Peligro" (según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA), y cuya presencia es particularmente relevante en el sector. En estas circunstancias se configura un daño inminente al medio ambiente que puede verse agravado si continúa la ejecución del proyecto en las mismas condiciones.

## INSPECCIONES ZONA DE HUMEDAL PUENTE NEGRO

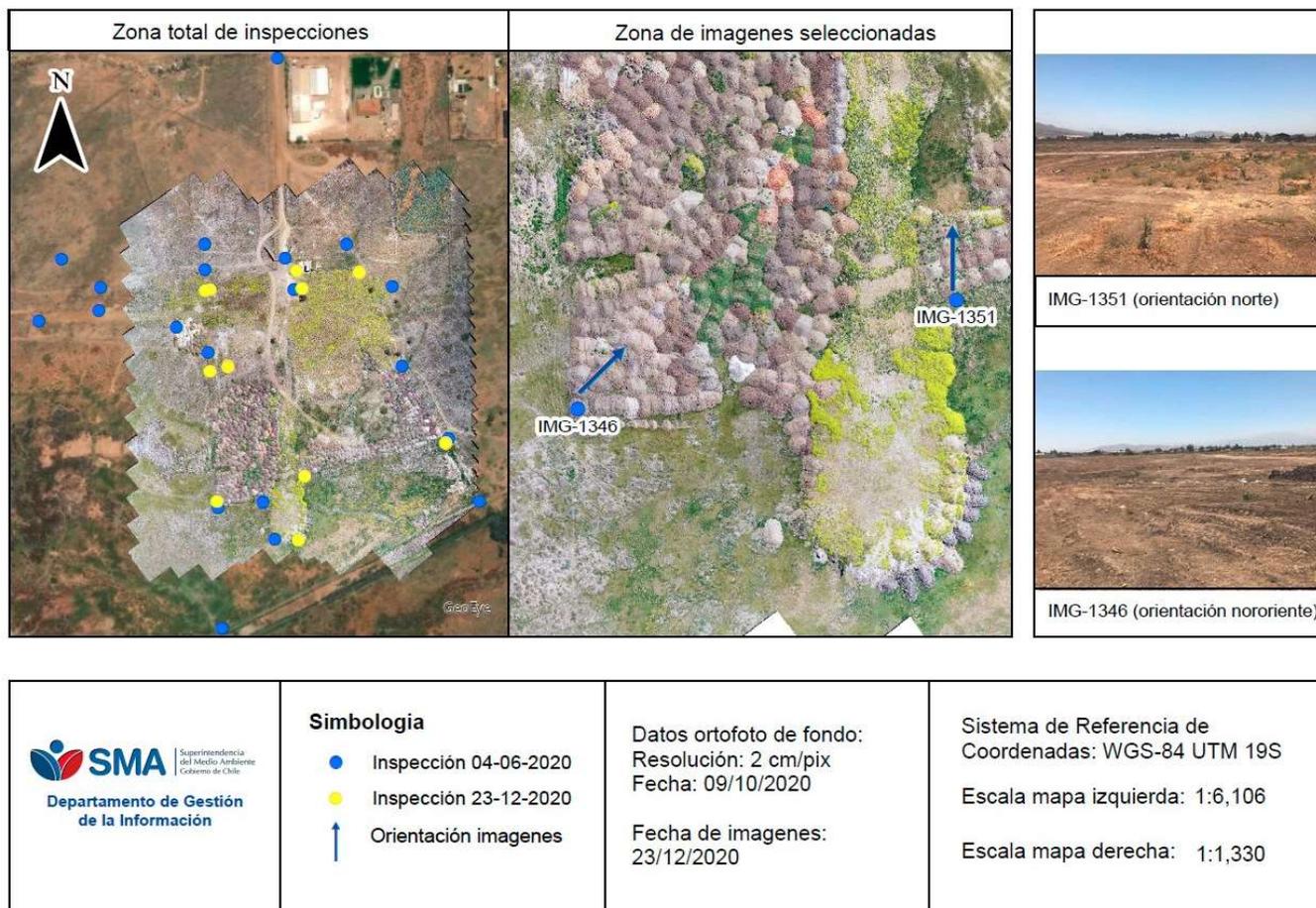


Figura 4.

Fuente: Elaboración propia (SMA).

Descripción del medio de prueba: Contraste entre información levantada en terreno mediante vuelo de Drone (09/10/2020) y fotografías (23/12/2020).

Registros



**Fotografía 1.**

**Fecha:** 23-12-2020

**Descripción del medio de prueba:** Vista del ingreso al Loteo junto a Carabineros.

**Fotografía 2.**

**Fecha:** 23-12-2020

**Descripción del medio de prueba:** Vista de la instalación de cercos internos en el Loteo.



**Fotografía 3.**

**Fecha:** 23-12-2020

**Descripción del medio de prueba:** Vista del cierre del perimetral de ingreso al Loteo.

**Fotografía 4.**

**Fecha:** 23-12-2020

**Descripción del medio de prueba:** Vista del límite actual del relleno, respecto a Humedal.

## 5.2 Otros Hechos

<b>Otros Hechos N°1</b>
<b>Documentación Revisada: ID 3</b>
<p><b>Oficios a la Ilustre Municipalidad de Lampa:</b></p> <p>Mediante Ord. SMA N°3.121 del 09 de octubre de 2019 (Anexo 3), se informó a la I. Municipalidad de Lampa acerca de los hechos denunciados a objeto de que determinara si las actividades indicadas cuentan con los permisos correspondientes, para que, en caso contrario, tenga a bien disponer las medidas que corresponda, conforme a sus competencias, según lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>Mediante Ord. SMA N°2365 del 07 de septiembre de 2020 (Anexo 4), se solicitó a la I. Municipalidad de Lampa remitir las autorizaciones que haya otorgado al referido Proyecto, y que en particular tengan relación con subdivisiones y permisos de edificación.</p> <p>Mediante el Ord N°07/186/2020 del 23 de diciembre de 2020, el Director de Obras(s) de la Municipalidad de Lampa (Anexo 5) dio respuesta al Ord. SMA N°2365. En dicha comunicación informa que no ha otorgado autorización de ningún tipo referida al proyecto. Asimismo, informó que realizaron actividades de fiscalización en el lugar el día 15 de octubre de 2020 (las cuales se describen en detalle), luego de lo cual se efectuaron los correspondientes partes al Juzgado de Policía Local por no contar con las autorizaciones correspondientes en cuanto a la existencia de instalación de faenas y rellenos de la propiedad, vulnerándose distintos instrumentos de planificación territorial, además de la ordenanza local de rellenos de la Municipalidad.</p>

## 6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que actualmente el proyecto de loteo correspondiente a la Unidad Fiscalizable “LOTEO-INVERSIONES LAMPA SPA”, no ha cumplido con el apercibimiento consignado en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°1855, del 21 de septiembre de 2020. En lo particular, **ha continuado con la ejecución del proyecto inmobiliario sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, pese a estar en conocimiento de su obligación.**

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Análisis del cumplimiento de la Res. Ex. N°1855/2020	<p><b>Resolución Exenta N°1855 de 21 de septiembre de 2020</b>  <b>Resuelvo Tercero:</b>  <i>Según dispone el artículo 10 de la Ley N°19.300, “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Lo anterior, <b>bajo apercibimiento de solicitar la detención de funcionamiento al Tribunal Ambiental competente, en caso de que corresponda.</b>”</i></p>	<p>De las visitas inspectivas realizadas, se contrastó la ortoimagen del área levantada con fecha 09 de octubre de 2020, con las fotografías obtenidas durante la inspección ambiental del día 23 de diciembre de 2020. Se apreciaron claras diferencias que dan cuenta de que se han realizado importantes movimientos de tierra, dando cuenta de que todo ese material acumulado fue nivelado entre el 09 de octubre y el 23 de diciembre. Esto no hace más que dar cuenta de que el proyecto continúa ejecutándose, considerando, entre otros, movimientos de material dentro del humedal Puente Negro.</p> <p>Por lo tanto, es posible señalar que actualmente el proyecto “Loteo Inversiones Lampa” no ha cumplido con el apercibimiento consignado en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°1855, del 21 de septiembre de 2020. En lo particular, ha continuado con la ejecución del proyecto inmobiliario sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, pese a estar en conocimiento de su obligación.</p> <p>De especial relevancia resultan las actividades de relleno de la zona del humedal de Puente Negro, puesto que genera una pérdida de superficie en esta zona de alto valor ambiental. Al respecto, es dable tener presente lo señalado por el propio denunciante, en cuanto a que las actividades en desarrollo “<i>afecta a uno de los pocos sitios en el país en los que habita la Becacina pintada (Nycticryphes semicollaris), especie de ave clasificada en Chile como “En Peligro de Extinción” por la Ley de Caza, categoría que</i></p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
			<p><i>recientemente fue actualizada a "En Peligro" en el 15° Proceso de Clasificación de Especies conducido por el Ministerio del Medio Ambiente".</i></p> <p>Teniendo en consideración todo lo anterior, es posible concluir que el avance del proyecto inmobiliario en cuestión, y en particular el aumento de las zonas intervenidas, genera una pérdida de superficie en el humedal mismo y en sus inmediaciones, lo cual se traduce en una pérdida y perturbación del hábitat para la avifauna, que resulta crítico en el caso de la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación "En Peligro" (según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA), y cuya presencia es particularmente relevante en el sector. En estas circunstancias se configura un daño inminente al medio ambiente que puede verse agravado si continúa la ejecución del proyecto en las mismas condiciones.</p>
Otros Hechos N°1	Situación respecto de autorizaciones municipales		<p>La Ilustre Municipalidad de Lampa informó que no ha otorgado autorización de ningún tipo referida al proyecto. Asimismo, informó que realizaron actividades de fiscalización en el lugar el día 15 de octubre de 2020 (las cuales se describen en detalle), luego de lo cual se efectuaron los correspondientes partes al Juzgado de Policía Local por no contar con las autorizaciones correspondientes en cuanto a la existencia de instalación de faenas y rellenos de la propiedad, vulnerándose distintos instrumentos de planificación territorial, además de la ordenanza local de rellenos de la Municipalidad.</p>

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de 09 de octubre de 2020 y Reporte Técnico
2	Acta de Inspección Ambiental de 23 de diciembre de 2020
3	Ord. SMA N°3.121 del 09 de octubre de 2019
4	Ord. SMA N°2365 del 07 de septiembre de 2020, que solicita a la I. Municipalidad de Lampa remitir las autorizaciones que haya otorgado al Proyecto.
5	Ord N°07/186/2020 del 23 de diciembre de 2020, del Director de Obras(s) de la Municipalidad de Lampa, que da respuesta al Ord. SMA N°2365.